

**INFORMATIVO JURÍDICO DEL DIARIO OFICIAL
DEL 1 AL 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017**

FISCALÍA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MATERIAS:

A.- LEY:

1.- N°21.038.

B.- DECRETOS:

- 1.- D.S. MOP N°82;**
- 2.- D.S. MOP N°87;**
- 3.- D.S. RR.EE. N°162;**
- 4.- D. S. HAC. N°453;**
- 5.- D.S. MINEDUC N°202;**
- 6.- D.S. MINEDUC N°210, Y**
- 7.- D.S. MINEDUC N°211.**

C.- RESOLUCIONES:

- 1.- RES. MIYSP N°1.848 EX.;**
- 2.- RES. MIYSP N°1.849 EX.;**
- 3.- RES. MIYSP N°1.850 EX.;**
- 4.- RES. MIYSP N°1.851 EX.;**
- 5.- RES. MINJU N°221 EX.;**
- 6.- RES. MINJU N°222 EX., Y**
- 7.- RES. GOB.REG.MAULE N°52.**

D.- OTROS:

- 1.- SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS, Y**
- 2.- CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN GREMIAL.**

A.- LEY N° 21.038.- ESTABLECE EL 8 DE AGOSTO DE CADA AÑO COMO EL DÍA DE LOS JUZGADOS DE POLICÍA LOCAL.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 6 de Octubre del año 2017 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 27 de Septiembre del año 2017, y que trata de lo señalado en su título.

B.- DECRETO SUPREMO MOP N°82, DE 24 DE JULIO DE 2017.- ADJUDICA CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EJECUCIÓN, REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "AEROPUERTO DIEGO ARACENA DE IQUIQUE".

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 12 de Octubre del año 2017 el texto del Decreto arriba citado, del cual, por su extensión, se destaca lo que sigue:

1.- Adjudicase el Contrato de Concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Diego Aracena de Iquique", ubicada a aproximadamente 40 km al sur de la ciudad de Iquique, en la Región de Tarapacá, al Grupo Licitante "Consortio Aeropuertos Asociados", conformado por las empresas "A Port Chile S.A." y "Zurich Airport Latin America S.A.".

2.- Declárase que forman parte integrante del presente decreto supremo de Adjudicación de la Concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Diego Aracena de Iquique", las Bases de Licitación aprobadas por resolución DGOP N° 20, de 29 de enero de 2016; la circular aclaratoria N° 1 aprobada por resolución DGOP N° 52, de 30 de marzo de 2016; la circular aclaratoria N° 2 aprobada por resolución DGOP N° 104, de 22 de junio de 2016; la circular aclaratoria N° 3 aprobada por resolución DGOP N° 119, de 20 de julio de 2016; la circular aclaratoria N° 4 aprobada por resolución DGOP N° 138, de 24 de agosto de 2016; la circular aclaratoria N° 5 aprobada por resolución DGOP (exenta) N° 3.427, de 23 de septiembre de 2016; la circular aclaratoria N° 6 aprobada por resolución DGOP N° 157, de 3 de octubre de 2016; la circular aclaratoria N° 7 aprobada por resolución DGOP N° 176, de 21 de noviembre de 2016; la circular aclaratoria N° 8 aprobada por resolución DGOP (exenta) N° 23, de 6 de enero de 2017; la circular aclaratoria N° 9 aprobada por resolución DGOP N° 5, de 17 de enero de 2017; la circular aclaratoria N° 10 aprobada por resolución DGOP (exenta) N° 642, de 14 de febrero de 2017; la circular aclaratoria N° 11 aprobada por resolución DGOP (exenta) N° 924, de 15 de marzo de 2017; la circular aclaratoria N° 12 aprobada por resolución DGOP N° 29, de 28 de marzo de 2017; la circular aclaratoria N° 13 aprobada por resolución DGOP (exenta) N° 1.175, de 31 de marzo 2017; y las Ofertas Técnica y Económica presentadas por el Grupo Licitante "Consortio Aeropuertos Asociados", en la forma aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

3.- En caso de discrepancia en la interpretación del Contrato de Concesión, primará lo dispuesto en las Bases de Licitación y en el Anteproyecto Referencial "Ampliación y Mejoramiento Aeropuerto Diego Aracena de Iquique" entregado por el Ministerio de Obras Públicas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.4.4 de las Bases de Licitación, por sobre lo establecido en la Oferta presentada por el Adjudicatario de la Concesión, salvo que esta última contenga aspectos superiores a lo exigido en las Bases de Licitación, lo que será calificado por el Director General de Obras Públicas.

4.- Forman parte del Contrato de Concesión, las disposiciones pertinentes de los siguientes cuerpos legales:

- a) El DS MOP N° 900, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- b) El DS MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- c) El DFL MOP N° 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- d) La Ley N° 16.752, de 1968, Orgánica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y sus modificaciones, así como sus normas complementarias.

El Concesionario deberá cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos de la República de Chile vigentes a la fecha del perfeccionamiento del Contrato de Concesión, que se relacionan con él y con todos aquellos que se dicten durante su vigencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.7.7.1 de las Bases de Licitación.

En todo caso, ante cualquier discrepancia en la interpretación de los documentos que conforman las Bases de Licitación y la normativa vigente que sea aplicable al Contrato de Concesión, primará lo dispuesto en dicha normativa, según lo establecido en el artículo 1.2.1 de las Bases de Licitación.

5.- Forman parte integrante del Contrato de Concesión los siguientes documentos individualizados en los artículos 1.4.2 y 1.4.4 de las Bases de Licitación:

- Doc. N° 1: Llamado a Licitación por Concesión.
- Doc. N° 2: Bases Administrativas.
- Doc. N° 3: Bases Técnicas.
- Doc. N° 4: Bases Económicas.
- Doc. N° 5: Circulares aclaratorias emitidas por el Director General de Obras Públicas.
- Doc. N° 6: Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas, elaborado por el Ministerio de Obras Públicas (versión vigente).
- Doc. N° 7: Manual de Manejo de Áreas Verdes para Proyectos Concesionados, elaborado por el Ministerio de Obras Públicas (versión vigente).
- Doc. N° 8: Aspectos Mínimos a Considerar en la Elaboración del Reglamento de Servicio de la Obra y Manual de Operaciones para la Concesión, elaborado por el Ministerio de Obras Públicas (versión vigente).
- Doc. N° 9: Plan de Mantenimiento Infraestructura Horizontal - Ampliación y Mejoramiento Aeropuerto Diego Aracena de Iquique, elaborado por la Dirección de Aeropuertos del Ministerio de Obras Públicas, versión septiembre de 2012.
- Doc. N° 10: Declaración de Impacto Ambiental (DIA) denominada "Ampliación y Mejoramiento del Aeropuerto Diego Aracena de Iquique, I Región", marzo de 2007, y sus Adendas.
- Doc. N° 11: Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N° 137 (exenta), de 9 de octubre de 2009, que califica ambientalmente el proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Aeropuerto Diego Aracena de Iquique - I Región".
- Anteproyecto Referencial "Ampliación y Mejoramiento Aeropuerto Diego Aracena de Iquique", aceptado totalmente por el Grupo Licitante Adjudicatario.

6.- El inicio del plazo de la concesión será la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo de Adjudicación de la Concesión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.7.5 de las Bases de Licitación.

7(8).- De acuerdo a lo señalado en 1.8.10, el Ministerio de Obras Públicas, a más tardar al inicio de la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1 señalada en 1.9.7 letra a), ambos artículos de las Bases de Licitación, entregará al Adjudicatario de la concesión o bien a la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, la infraestructura, instalaciones y/o equipamiento preexistente en el estado en que se encuentre. Este acto se efectuará mediante anotación del Inspector Fiscal en el Libro de Construcción de la Obra.

Desde ese momento, el Concesionario será responsable de mantener y conservar, según los Estándares Técnicos establecidos en las Bases de Licitación, todas las obras, infraestructura, equipamiento y áreas verdes que se encuentren o utilicen en el Área de Concesión.

Para apoyar este traspaso de la infraestructura, instalaciones y/o equipamiento y a modo de referencia, el Inspector Fiscal hará entrega al Adjudicatario o bien al Concesionario, según sea el caso, mediante anotación en el Libro de Obras correspondiente, de un Inventario de la infraestructura preexistente en el Área de Concesión.

8(9).- De conformidad con lo establecido en 1.9, la Etapa de Construcción comenzará junto con la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1 y finalizará junto con la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2, según se define en 1.9.7 letras a) y b), respectivamente, y de acuerdo a lo establecido en 1.10.1, todos artículos de las Bases de Licitación. Dicha etapa comprenderá:

- a) La realización de la totalidad de los estudios y proyectos definitivos que se requieran, según lo establecido en el artículo 2.7 de las Bases de Licitación.
- b) La construcción de la totalidad de las Obras de la Concesión, de acuerdo a los Estándares Técnicos y plazos exigidos en las Bases de Licitación.

Se entenderá por Obras de la Concesión la totalidad de la obra gruesa, instalaciones (incluido el suministro del equipamiento) y la totalidad de las terminaciones y obras complementarias objeto de la concesión.

c) El uso y goce sobre bienes nacionales de uso público o fiscales destinados a desarrollar la obra entregada en concesión.

d) El uso y goce sobre bienes nacionales de uso público o fiscales destinados a áreas de servicios conforme a lo estipulado en el artículo 32° de la Ley de Concesiones.

9(10).- La Sociedad Concesionaria, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1.9.1 y 1.9.2 de las Bases de Licitación, deberá realizar el Proyecto de Ingeniería Definitiva de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación y en el anteproyecto que forma parte de su Oferta Técnica, de manera tal que se ajusten a los Estándares Técnicos establecidos en el Anteproyecto Referencial "Ampliación y Mejoramiento Aeropuerto Diego Aracena de Iquique" entregado por el Ministerio de Obras Públicas, en las Bases de Licitación y en los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión, debiendo tener en cuenta las pautas y normas vigentes de la Dirección de Aeropuertos del Ministerio de Obras Públicas y de la Dirección General de Aeronáutica Civil. Las obras correspondientes no podrán ejecutarse en tanto dichos proyectos de ingeniería definitiva no se encuentren aprobados por el Inspector Fiscal. Será exclusivamente responsabilidad del Concesionario velar por el correcto desarrollo de los proyectos de cada una de las especialidades.

10(11).- De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.9.10 de las Bases de Licitación, durante el tiempo que dure la ejecución de las obras, el Concesionario será el responsable de mantener operables, a su entero cargo y costo, todas las actividades y servicios que se realizan en las actuales instalaciones del Aeropuerto, en particular, los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos obligatorios que pudieran verse afectados por la construcción de las obras. Para tales efectos, el Concesionario deberá dar cumplimiento al Reglamento de Servicio de la Obra que se encuentre aprobado conforme a lo establecido en los artículos 1.8.16 y 1.10.4 de las Bases de Licitación. Tales servicios no podrán interrumpirse salvo una autorización expresa por parte del Director General de Obras Públicas ante una solicitud fundada de parte del Concesionario.

Adicionalmente, para el mantenimiento del servicio de las actuales instalaciones, el Concesionario deberá realizar y habilitar todas las obras provisionales que se requieran una vez que los proyectos respectivos sean aprobados por el Inspector Fiscal.

Para facilitar la operatividad normal del Aeropuerto, existirá el Comité de Gestión de la Concesión del Aeropuerto Diego Aracena de Iquique señalado en el artículo 1.8.15 de las Bases de Licitación.

En conformidad a lo dispuesto en 1.10.10 punto A.10, mientras no entre en vigencia la actualización del Reglamento de Servicio de la Obra -en particular el Manual de Operación y los Mecanismos de Asignación de los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos-, conforme a lo señalado en 1.10.4 y 2.9.3, regirán el Reglamento de Servicio de la Obra, el Manual de Operación y los Mecanismos de Asignación de los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos, entregados al Adjudicatario o bien al Concesionario, según sea el caso, conforme a lo señalado en 1.8.16, todos artículos de las Bases de Licitación, los que para todos los efectos legales se entenderán plenamente vigentes para las instalaciones preexistentes del Aeropuerto dentro del Área de Concesión.

En caso de discrepancias entre lo establecido en los documentos señalados en el párrafo anterior y las Bases de Licitación, primará lo dispuesto en estas últimas. Asimismo, en todo aspecto no previsto en dichos documentos, tendrá plena aplicación lo establecido en las Bases de Licitación.

11(12).- De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.10 de las Bases de Licitación, la Etapa de Explotación comenzará junto con la Puesta en Servicio Provisional de las Instalaciones Existentes o PSP 1 señalada en el artículo 1.9.7 letra a) de las Bases de Licitación y se extenderá hasta el término de la concesión. Esta etapa comprende lo siguiente:

a) La prestación del Servicio Básico para el que fue construida la obra, dentro del Área de Concesión definida en el artículo 2.4 de las Bases de Licitación. Se entiende por Servicio Básico:

a.1. La prestación y explotación de los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos de acuerdo a lo señalado en los artículos 1.10.9.1, 1.10.9.2, 1.10.9.3, 1.10.10 y 1.10.11 de las Bases de Licitación y a lo presentado por el Grupo Licitante Adjudicatario en su Oferta.

a.2. La conservación y aseo de la obra, manteniéndola en óptimas condiciones de uso.

Las labores de conservación que son de exclusiva responsabilidad, cargo y costo del Concesionario corresponden a la conservación preventiva y correctiva de la infraestructura, instalaciones y equipamiento, nuevo y preexistente, que se entrega al Concesionario para su operación y explotación. Las labores de aseo se refieren al aseo permanente del Área de Concesión.

Todo lo anterior, según se explicita en las Bases de Licitación y en el Plano "Área de Concesión".

- b) El cobro de tarifas a los usuarios de los Servicios Comerciales, Aeronáuticos y No Aeronáuticos.
- c) La ejecución de las obras que deben construirse una vez que la obra haya sido puesta en servicio, si procede.
- d) El uso y goce sobre bienes nacionales de uso público o fiscales en los que se desarrolle la obra entregada en concesión, de acuerdo a lo expresado en las letras precedentes de este número.
- e) El uso y goce sobre bienes nacionales de uso público o fiscales destinados a áreas de servicio conforme a lo estipulado en el artículo 32° de la Ley de Concesiones.
- f) El cobro de la tarifa por pasajero embarcado, el que se materializará a través de un pago de la Dirección General de Aeronáutica Civil a la Sociedad Concesionaria, conforme a lo establecido en el artículo 1.14.1 de las Bases de Licitación.

12(13).- El Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las Bases de Licitación, lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el Ministerio de Obras Públicas y las obras que no hayan sido proyectadas en el mencionado Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las Bases de Licitación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación. A continuación, se presenta una enumeración no taxativa de las obras a ejecutar por el Concesionario.

a) Ampliación y mejoramiento del Edificio Terminal de Pasajeros: Se proyecta la ampliación hacia el norte y el oriente. Incluye la provisión e instalación de 2 (dos) nuevos puentes de embarque. Las nuevas áreas del Edificio Terminal deberán disponer de las facilidades necesarias para atender a la totalidad de pasajeros y usuarios del Aeropuerto. Todo el equipamiento y mobiliario asociado a las áreas preexistentes y nuevas deberá ser provisto por el Concesionario, de acuerdo a las especificaciones contenidas en el Anteproyecto Referencial entregado por el Ministerio de Obras Públicas.

b) Construcción de Instalaciones Aeronáuticas:

- Nuevo Edificio Cuartel SSEI y Plataforma Carros SSEI.
- Nuevo Casino y Auditorio DGAC, incluye instalaciones exteriores.
- Nueva Subestación Eléctrica DGAC, incluye instalaciones exteriores.
- Ampliación Edificio Logístico DGAC, incluye instalaciones exteriores.
- Nuevo Edificio SAR, incluye instalaciones exteriores.
- Zona de Combustible.
- Puntos de Control de Acceso.
- Nueva Estación de Transmisores.
- Nueva Estación de Receptores.

c) Ampliación de la Plataforma Comercial.

d) Ampliación de Camino Aeronáutico hacia Ampliación de Plataforma Comercial.

e) Nuevas instalaciones eléctricas y ayudas visuales asociadas a las nuevas obras de plataforma.

f) Remodelación y ampliación de las vías de acceso y de circulación vehicular del Aeropuerto.

g) Ampliación de Área de Estacionamientos Públicos.

h) Nueva Subestación Eléctrica y sus respectivas conexiones.

i) Nueva Planta de Tratamiento de Aguas Servidas.

j) Nuevas redes de agua potable, alcantarillado y agua tratada.

k) Sistema de Saneamiento de Aguas Lluvias para la vialidad proyectada, mejoramiento al sistema de saneamiento de la vialidad existente y reemplazo de la cubierta de la Techumbre del Edificio Terminal, incluyendo su sistema de saneamiento de Aguas Lluvias.

l) Área de estacionamiento para el transporte público, deberá considerar instalaciones sanitarias.

m) Desarme y/o demolición, reubicación o reinstalación de obras preexistentes para dar cabida a las nuevas obras del proyecto.

n) Obras y/o trabajos complementarios: paisajismo, señalética, iluminación, estacionamientos para funcionarios, zonas de circulación peatonal, cerco de seguridad del aeropuerto.

o) Área de Revisión de Carga Aérea, que incluye:

- Cerco perimetral, portón y puesto de control de acceso.
- Galpón para el equipo de Rayos X de carga que permita ingreso y retiro de pallets mediante montacargas. Considera una oficina con baños y sala de descanso.
- Galpón para resguardo de camión escáner. Considera una oficina con baño, sala de descanso y estacionamiento vehicular.
- Área de operación cercada y pavimentada para camión escáner en sector de carga.

Considera suministro de energía trifásica e iluminación.

- Zona de estacionamiento de camiones.

p) Área de control y administración de plataforma.

q) Otras obras, definidas en el Anteproyecto Referencial entregado por el Ministerio de Obras Públicas.

13(14).- Conforme a lo señalado en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, el Presupuesto Oficial Estimado de la Obra es de UF 1.420.000 (un millón cuatrocientas veinte mil Unidades de Fomento), cantidad que no incluye Impuesto al Valor Agregado (IVA). Este valor es referencial y considera el valor nominal de las obras del Contrato de Concesión, incluyendo todos los costos del proyecto, gastos generales y utilidades, pagos de la Sociedad Concesionaria durante la Etapa de Construcción y los costos para la elaboración del Proyecto de Ingeniería Definitiva.

14(15).- Conforme a lo señalado en 1.14.4, para efectos de lo dispuesto en el DL N° 825, de 1974, y sus modificaciones posteriores, y en especial el artículo 16°, letras c) y h), en el Contrato de Concesión se imputará un 40% (cuarenta por ciento) de los ingresos de explotación para pagar el precio del servicio de construcción y el 60% (sesenta por ciento) restante de dichos ingresos para pagar el precio del servicio de conservación, reparación y explotación, salvo el período comprendido entre la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1 y el inicio de la construcción de las obras, señalados en 1.9.7 letra a) y 1.9.3, respectivamente, todos artículos de las Bases de Licitación, en donde se imputará el 100% (cien por ciento) de dichos ingresos para pagar el servicio de conservación, reparación y explotación. Como ingresos de explotación, el Concesionario percibirá los pagos de la Dirección General de Aeronáutica Civil por concepto de Tarifa por Pasajero Embarcado y los ingresos por la explotación de los Servicios Comerciales, Aeronáuticos y No Aeronáuticos.

En los aspectos relativos a la declaración y pago del Impuesto a la Renta, el Concesionario se deberá regir por lo dispuesto en el DL N° 824, de 1974, y sus modificaciones, especialmente por las introducidas por la ley N° 19.460 y las demás normas que correspondan.

15(16).- Las obligaciones y derechos del Grupo Licitante Adjudicatario o bien de la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, son las establecidas en los cuerpos legales citados en el presente decreto supremo y la normativa legal vigente que le sea aplicable, en las Bases de Licitación y en las Ofertas Técnica y Económica presentadas por el Grupo Licitante Adjudicatario "Consortio Aeropuertos Asociados", en la forma aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, y en forma no taxativa, se indican en el texto publicado en el Diario Oficial.

16(17).- Las garantías que deberá entregar el Concesionario por construcción y explotación de las obras, conforme a lo establecido en los artículos 1.8.3.1 y 1.8.3.2 de las Bases de Licitación, se indican en el texto publicado en el Diario Oficial.

17(18).- Conforme a lo señalado en el artículo 1.14.6 de las Bases de Licitación, el Estado y la Sociedad Concesionaria realizarán los pagos que correspondan en virtud del Contrato de Concesión, en los plazos previstos en las Bases de Licitación. Asimismo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.14.5 de las Bases de Licitación, en caso que se produzcan retrasos, dichos pagos devengarán un interés real diario equivalente, en base a 365 (trescientos sesenta y cinco) días, a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a plazos menores de 1 (un) año, publicada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, vigente a la fecha del primer día de retraso en el pago respectivo, lo que debe entenderse sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan. No obstante lo anterior, el retraso injustificado de los pagos que la Sociedad Concesionaria tenga que realizar al Estado dará derecho a éste al cobro de la correspondiente garantía, conforme a lo señalado en el artículo 1.8.3 letra k) de las Bases de Licitación.

18(19).- Las multas que procedan se aplicarán conforme a lo estipulado en las Bases de Licitación; a lo dispuesto en el DS MOP N° 900, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas; y en el DS MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y sus respectivas modificaciones.

19(20).- La Dirección General de Obras Públicas será el servicio del Ministerio de Obras Públicas que fiscalizará el Contrato de Concesión en sus diversos aspectos.

C.- DECRETO SUPREMO MOP N°87, DE 8 DE AGOSTO DE 2017.- AUMENTA DOTACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PORTUARIAS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS CON CARGO A LA DOTACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS Y SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 6 de Octubre del año 2017 el texto del decreto arriba citado, el cual dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: Las facultades previstas en el artículo 32 N° 6, de la Constitución Política del Estado; el artículo 8° de la Ley 20.981, de Presupuestos del Sector Público del año 2017; las facultades que me confiere el DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido y sistematizado de la ley N° 15.840, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se señala:

Que la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2017, en su artículo 12°, permite aumentar la dotación máxima de vehículos de los Servicios Públicos con cargo a disminución de otro Servicio dentro de un mismo Ministerio.

Que la Dirección de Obras Portuarias, requiere aumentar su dotación de vehículos.

Que la Dirección de Contabilidad y Finanzas y la Secretaría y Administración General cuentan con cupo vacante en su dotación de vehículos y que puede ser disminuida.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

I. Auméntase la dotación de vehículos de la Dirección de Obras Portuarias en 2 cupos, con cargo a la disminución de la dotación de la Dirección de Contabilidad y Finanzas y la Secretaría y Administración General, servicios dependientes del Ministerio de Obras Públicas.

II. Señálase que dicho traspaso no significa en caso alguno la transferencia de presupuesto desde la Dirección que disminuye su dotación.

Los vehículos que se dan de baja y liberan los cupos son:

Subsecretaría

Marca : Chevrolet

Modelo : Luv GLS 2.2 D.C.

Año : 2002

Placa única : VF-3577-0.

DCyF

Cupo disponible a la fecha, correspondiente a la Región Metropolitana.

III. Establécese la dotación máxima de vehículos de la Dirección de Obras Portuarias en 28.

IV. Establécese la dotación máxima de Dirección de Contabilidad y Finanzas que aporta 1 cupo en 16.

V. Establécese, la dotación máxima de Secretaría y Administración General que aporta 1 cupo en 45.

D.- DECRETO SUPREMO N°162, DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017.- PROMULGA LA CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 7 de Octubre del año 2017 el texto del decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

E.- DECRETO SUPREMO N°453, DE 17 DE ABRIL DE 2017.- APRUEBA REGLAMENTO QUE REGULA EL REGISTRO DE CANDIDATOS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO, DEL PÁRRAFO 3°, DEL TÍTULO VI DE LA LEY 19.882.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 4 de Octubre del año 2017 el texto del decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

F.- DECRETO SUPREMO N°202, DE 29 DE AGOSTO DE 2017.- DESIGNA A DON RAÚL SERGIO LETELIER WARTENBERG, COMO INTEGRANTE DEL CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES EN REPRESENTACIÓN DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 5 de Octubre del año 2017 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

G.- DECRETO SUPREMO N°210, DE 31 DE AGOSTO DE 2017.- DESIGNA A DON LUIS SANTIAGO MARÍN ARRIETA COMO REPRESENTANTE DEL INSTITUTO DE CONMEMORACIÓN HISTÓRICA DE CHILE ANTE EL CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 11 de Octubre del año 2017 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

H.- DECRETO SUPREMO N°211, DE 31 DE AGOSTO DE 2017.- DESIGNA A DON FIDEL ALEJANDRO ANGULO MANSILLA COMO REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA ANTE EL CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 11 de Octubre del año 2017 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

I.- RESOLUCIÓN N°1.848 EXENTA, DE 4 DE MAYO DE 2017.- AUTORIZA EDICIÓN EXTRAORDINARIA DEL DIARIO OFICIAL, PARA EL DÍA VIERNES 27 DE ENERO DE 2017.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 14 de Octubre del año 2017 la citada resolución del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y que trata de lo señalado en su título.

J.- RESOLUCIÓN N°1.849 EXENTA, DE 4 DE MAYO DE 2017.- AUTORIZA EDICIÓN EXTRAORDINARIA DEL DIARIO OFICIAL, PARA EL DÍA MARTES 31 DE ENERO DE 2017.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 14 de Octubre del año 2017 la citada resolución del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y que trata de lo señalado en su título.

K.- RESOLUCIÓN N°1.850 EXENTA, DE 4 DE MAYO DE 2017.- AUTORIZA EDICIÓN EXTRAORDINARIA DEL DIARIO OFICIAL, PARA EL DÍA VIERNES 10 DE MARZO DE 2017.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 14 de Octubre del año 2017 la citada resolución del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y que trata de lo señalado en su título.

L.- RESOLUCIÓN N°1.851 EXENTA, DE 4 DE MAYO DE 2017.- AUTORIZA EDICIÓN EXTRAORDINARIA DEL DIARIO OFICIAL, PARA EL DÍA JUEVES 26 DE ENERO DE 2017.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 14 de Octubre del año 2017 la citada resolución del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y que trata de lo señalado en su título.

M.- RESOLUCIÓN N°221 EXENTA, DE 24 DE AGOSTO DE 2017.- APRUEBA NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ INTERMINISTERIAL DE DERECHOS HUMANOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 7 de Octubre del año 2017 la citada resolución del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y que trata de lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2016, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que Fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Orgánica de esta Secretaría de Estado; en la resolución exenta N° 219, de 23 de agosto de 2017, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprueba acta de la primera sesión del Comité Interministerial de Derechos Humanos; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

2.- En los Considerandos se expresa:

1.- Que, con fecha 21 de abril de 2017 se realizó la primera sesión del Comité Interministerial de Derechos Humanos, establecido en el artículo 10 del decreto con fuerza de ley N° 3 de 2016, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuya acta fue aprobada por la resolución exenta N°219, de 23 de agosto de 2017, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. En dicha instancia, entre otros acuerdos, se sometieron a la aprobación del Comité las normas de funcionamiento de este, en los términos establecidos en el artículo 13 del DFL N° 3 citado.

2.- Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del señalado DFL N° 3, los acuerdos del Comité Interministerial de Derechos Humanos que requieran materializarse mediante actos administrativos que, conforme al ordenamiento jurídico, deben dictarse por una Secretaría de Estado, serán expedidos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por lo que corresponde dictar la resolución que apruebe las normas de funcionamiento del Comité mencionado.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1° Apruébanse las normas de funcionamiento del Comité Interministerial de Derechos Humanos, establecido en el artículo 10 del decreto con fuerza de ley N° 3, de 2016, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuyo texto es el siguiente:

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ INTERMINISTERIAL DE DERECHOS HUMANOS

1° Respecto a la Integración

El Comité Interministerial de Derechos Humanos está integrado por los/las Ministros/as de las siguientes Carteras:

- a) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quien lo presidirá.
- b) Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- c) Ministerio de Relaciones Exteriores.
- d) Ministerio de Defensa Nacional.
- e) Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- f) Ministerio de Desarrollo Social.
- g) Ministerio de Educación.
- h) Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género.

2° Respecto de personas invitadas

Podrán asistir a las sesiones del Comité en calidad de invitados, con derecho a voz, el/la Director/a del Instituto Nacional de Derechos Humanos, el/la Director/a de Presupuestos, representantes de otros órganos y funcionarios/as de la Administración del Estado, de la sociedad civil y personas de reconocida competencia en el ámbito de los derechos humanos.

Se entenderá que poseen reconocida competencia en el ámbito de los derechos humanos aquellas personas que sean altamente calificadas, o cuenten con conocimientos especializados pertinentes o posean una amplia experiencia en la esfera de los derechos humanos, tales como directores/as o académicos/as de universidades, representantes de centros de estudios, fundaciones, corporaciones y organizaciones sociales orientadas a la promoción y protección de los derechos humanos.

Asistirán a las sesiones del Comité, en calidad de invitados permanentes, con derecho a voz, los/as Ministros/as de las Carteras no individualizados en el artículo primero, esto es: Ministerio de Hacienda; Ministerio Secretaría General de Gobierno; Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ministerio del Trabajo y Previsión Social; **Ministerio de Obras Públicas**; Ministerio de Salud; Ministerio de Vivienda y Urbanismo; Ministerio de Agricultura; Ministerio de Minería; Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; Ministerio de Bienes Nacionales; Ministerio de Energía; Ministerio del Medio Ambiente, Ministerio del Deporte; y el/la Ministro/a Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

En caso de ausencia o impedimento del/ de la presidente/a del Comité, será reemplazado/a en el cargo por la autoridad que corresponda según el orden establecido en apartado primero.

A las sesiones del Comité deberá concurrir personalmente el/la ministro/a respectivo/a o, en su defecto, su subrogante legal, quien podrá ser acompañado/a por un/a asesor/a.

3° Respecto de las funciones

Corresponderá especialmente al Comité Interministerial de Derechos Humanos:

- a) Conocer y acordar las propuestas de políticas públicas elaboradas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en materia de derechos humanos que hayan de ser aplicables intersectorialmente.
- b) Informar acerca de las necesidades sectoriales que, en el ámbito de los derechos humanos, deban ser integradas en las políticas públicas y adecuaciones normativas del derecho interno a ser propuestas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en la materia.
- c) Acordar las prioridades sectoriales, intersectoriales y de política exterior para ser abordadas en la elaboración del Plan Nacional de Derechos Humanos, incluidas las materias indicadas en el inciso segundo del artículo 15 del DFL N° 3, de 2017 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- d) Presentar al/la Presidente/a de la República el Plan Nacional de Derechos Humanos para su aprobación.
- e) Conocer el informe anual elaborado por el Instituto Nacional de Derechos Humanos y elaborar propuestas a partir de su contenido, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 1 del artículo 3° de la ley N° 20.405.
- f) Conocer los programas de capacitación y promoción de los derechos humanos para los funcionarios de la Administración del Estado, propuestos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- g) Cumplir las demás funciones y tareas que ésta u otras leyes o el/la Presidente/a de la República le encomienden, en el ámbito de sus funciones.

4° Respecto del funcionamiento

El Comité Interministerial de Derechos Humanos sesionará en las dependencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el que proporcionará los recursos materiales y humanos para su funcionamiento.

5° Respecto de las sesiones

El Comité Interministerial de Derechos Humanos celebrará sus sesiones en forma semestral, previa convocatoria de su presidente/a, realizada por intermedio de la Secretaría Ejecutiva del Comité, dirigida a cada uno de sus integrantes permanentes y a aquellos que asistan en calidad de invitados/as. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité podrá sesionar en forma extraordinaria a requerimiento de su presidente/a.

6° Respecto de los quórum

El quórum para sesionar será de la mayoría de sus integrantes y los acuerdos, que serán vinculantes, se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del/la ministro/a presidente/a o quien lo reemplace.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité propenderá a la búsqueda de consensos en la adopción de sus acuerdos.

7° Respecto del/la Secretario/a Ejecutivo/a

El/la Subsecretario/a de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos actuará como Secretario/a Ejecutivo/a del Comité, y le corresponderá, entre otras funciones:

- a) Proponer al Comité la tabla de asuntos a tratar en cada sesión.
- b) Coordinar la realización de las sesiones del Comité, efectuar su registro en actas, y hacer seguimiento de los acuerdos que se adopten en su seno.

Las actas de sesiones del Comité deberán ser publicadas en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro de los diez días siguientes a la realización de la respectiva reunión.

- c) Prestar el apoyo técnico y de contenido para el funcionamiento y desarrollo de las sesiones y cumplimiento de las funciones del Comité.

8° Respecto a los Acuerdos

Los acuerdos del Comité que requieran materializarse mediante actos administrativos que, conforme al ordenamiento jurídico, deben dictarse por una Secretaría de Estado, serán expedidos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

9° Respecto a la Colaboración

Las autoridades, directivos/as y funcionarios/as de los órganos de la Administración del Estado, deberán prestar al Comité y a su Secretario/a Ejecutivo/a toda la colaboración que se les solicite en el ámbito de sus competencias.

N.- RESOLUCIÓN N°222 EXENTA, DE 24 DE AGOSTO DE 2017.- APRUEBA PROCESO PARTICIPATIVO PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 7 de Octubre del año 2017 la citada resolución del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y que trata de lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica:

a.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República;

b.- En la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;

c.- En el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, promulgado a través del decreto supremo N° 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores;

d.- En el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2016, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica de esta Secretaría de Estado;

e.- En la resolución exenta N° 219, de 23 de agosto de 2017, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprueba acta de la primera sesión del Comité Interministerial de Derechos Humanos;

y

f.- En la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se expresa:

1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8°, letra c) del decreto con fuerza de ley N°3, de 2016, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a la Subsecretaría de Derechos Humanos le corresponde elaborar y proponer el Plan Nacional de Derechos Humanos, a que alude el artículo 15 de la norma indicada, y presentarlo al Comité Interministerial de Derechos Humanos, a efectos de cumplir con lo dispuesto en la letra d) del artículo 12 de la disposición indicada, así como la coordinación de su ejecución, seguimiento y evaluación con los demás Ministerios, requiriendo la información que sea necesaria.

2.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8°, letra h) del decreto con fuerza de ley N°3, antes referido, la Subsecretaría de Derechos Humanos debe generar y coordinar instancias de participación y diálogo con organizaciones ciudadanas y con la sociedad civil en general, respecto de la adopción de políticas, planes y programas en materia de derechos humanos, con el objeto de promover y garantizar el respeto efectivo de los derechos humanos en los diferentes ámbitos del quehacer nacional, tomando en consideración y, en su caso, remitiendo a las instancias competentes las peticiones que éstas les formulen.

3.- Que, en virtud de lo señalado en el artículo 15 del decreto con fuerza de ley N° 3, antes referido, el Plan Nacional de Derechos Humanos tendrá una duración de cuatro años y contendrá el diseño e implementación de las políticas encaminadas al respeto, promoción y protección de los derechos humanos. Dicha disposición define, además, los contenidos mínimos, la metodología de elaboración y las materias que al menos deben abordarse en dicho Plan, disponiéndose expresamente que debe considerarse la opinión de la sociedad civil para la elaboración del mismo, según lo dispuesto en el artículo 8°, letra h), señalado en el considerando anterior.

4.- Que, con fecha 21 de abril de 2017 se realizó la primera sesión del Comité Interministerial de Derechos Humanos, cuyo texto fue aprobado por la resolución exenta N° 219, de 23 de agosto de 2017, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la que el señalado Comité, entre otros acuerdos, procedió a aprobar la metodología de elaboración del Plan Nacional de Derechos Humanos, considerando los elementos fundamentales del proceso de participación ciudadana y de participación de pueblos indígenas, para efectos de cumplir con los estándares del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, señalando en este sentido que el proceso participativo referido en ningún caso puede considerarse un proceso de consulta indígena, según los estándares definidos en el Convenio indicado, y que cada Ministerio y/o Servicio que deba generar medidas administrativas o legislativas para la implementación del Plan, deberá analizar la procedencia de consulta indígena, la cual deberá realizarse a partir de 2018.

5.- Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del decreto con fuerza de ley N° 3, antes referido, los acuerdos del Comité Interministerial de Derechos Humanos que requieran materializarse mediante actos administrativos que, conforme al ordenamiento jurídico, deben dictarse por una Secretaría de Estado, serán expedidos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

3.- Por lo mismo, se dictó el presente Resuelvo:

1° Apruébase el proceso participativo para recabar la opinión de la sociedad civil en la elaboración del Plan Nacional de Derechos Humanos, a que se refiere el artículo 15 del decreto con fuerza de ley N° 3, de 2016, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuyo texto es el siguiente:

a) Aspectos centrales de la metodología de elaboración del Plan Nacional de Derechos Humanos.

La metodología de trabajo para la elaboración del Plan Nacional de Derechos Humanos (en adelante el "PNDH") contempla las siguientes etapas:

1. Diseño y elaboración;
2. Proceso participativo;
3. Aprobación;
4. Implementación;
5. Seguimiento, monitoreo y evaluación del PNDH.

En particular, respecto a la elaboración del PNDH se propone:

- i. Considerar un diagnóstico sobre la base de la identificación de problemas y de compromisos expresados por el Estado chileno ante últimos Comités ONU y del Examen Periódico Universal (EPU);
 - ii. Considerar las prioridades sectoriales, intersectoriales y de política exterior propuestas por el Comité Interministerial de Derechos Humanos; la opinión de la sociedad civil organizada, y los informes, propuestas y recomendaciones, conforme sea pertinente, procedentes del Instituto Nacional de Derechos Humanos, así como también del Sistema Interamericano y del Sistema Universal de Derechos Humanos. El Plan tendrá una estructura con objetivos, metas y acciones; responsables, plazos, recursos financieros disponibles, y una propuesta de seguimiento, monitoreo y evaluación.
- b) Elementos fundamentales del proceso de participación ciudadana y de participación de pueblos indígenas.
1. El proceso participativo considera la realización de 15 encuentros regionales con organizaciones de la sociedad civil.
 2. El proceso participativo contempla una herramienta de participación digital, que permita conocer la opinión de todas las personas interesadas en la materia.
 3. El proceso participativo también contempla la participación indígena con la finalidad de cumplir con los estándares del Convenio N° 169 de la OIT, a través de dos instancias de participación:
 - i. Se hará extensiva la invitación a participar en los diálogos regionales, para que en estos también puedan participar integrantes o representantes de pueblos indígenas.
 - ii. La realización de una jornada de trabajo en la Región Metropolitana, exclusivamente con representantes de pueblos indígenas.
 4. Como resultado del proceso participativo reseñado precedentemente, y de la priorización de acciones sectoriales, surgirán propuestas de medidas a implementar, ya sea meramente de gestión, o bien, de generación de medidas administrativas o legislativas por los diversos Ministerios o Servicios relacionados. En este sentido, cada Ministerio y/o Servicio que deba generar medidas administrativas o legislativas para la implementación del Plan, deberá analizar la procedencia de Procesos de Consulta Indígena.

Ñ.- RESOLUCIÓN N°52, DE 15 DE MAYO DE 2017.- PROMULGA PLAN REGULADOR COMUNAL DE TENO Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 4 de Octubre del año 2017 la citada resolución del Gobierno Regional del Maule, y que trata de lo señalado en su título.

O.- SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 2 de Octubre del año 2017 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la empresa ESSBIO S.A., por presentación de fecha 18 de Junio del año 2017, solicitó la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas que dicha empresa posee en la localidad de Chillán, comuna del mismo nombre, provincia de Ñuble, VIII Región del Biobío, para atender un área geográfica identificada como “Varios Sectores de Chillán”.

P.- CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN GREMIAL.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 11 de Octubre del año 2017 el citado extracto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y que señala la constitución de la Asociación Gremial Servicios Sanitarios Rurales de Los Ríos, y que dice lo que sigue:

En Río Bueno, a 20 días del mes de julio de 2017 con la asistencia de 32 personas y de conformidad a lo dispuesto en el decreto ley 2.757 de 1979, se constituye la Asociación Gremial Servicios Sanitarios Rurales de Los Ríos, con domicilio en la comuna de Río Bueno, cuyos objetivos será promover la racionalización, desarrollo y protección de los sistemas de APR de la Región de Los Ríos; representar a las diferentes organizaciones de sistemas de agua potable rural o servicios sanitarios rurales ante las autoridades, organismos públicos, universidades y otros que tengan relación con los sistemas de APR sobre las diversas situaciones comunes o individuales que afectan a todos o a cada uno de los sistemas. Directorio: Presidente, Susana Torres Saez; Vicepresidente, Helmuth Leal Z.; Secretario, Yolett Vejar Vásquez; Tesorero, Karin Pardo Hernández; Director, Carolina Jeanette Oyarzo Pardo, Director, Juan Arsenio Miranda Milanca y Director, Sonia Vera. Quedó inscrita en el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo bajo el Registro N° 63-14 de fecha 20-07-2017.

KML/kml
División Función Legal – Fiscalía MOP
Santiago, 18 de Octubre del año 2017.-